



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	JAIME GÓMEZ HENAO C.C. 504.765, EN REPRESENTACIÓN, DE LA "SOCIEDAD MARINA MONTOYA MEJÍA Y CIA., S.C.A." NIT Nit: 811.005.532 – 1
Demandado	CONFECCIONES IVAN SEGURA , Nit. 79.844.631-7 REPRESENTADA POR SILVIO IVÁN SEGURA BARRERA C.C. 79.844.631 CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ PÉREZ , C.C. 71.710.569 QUIEN REPRESENTA A CONFECCIONES C. V. NIT 71.710.569-3
Radicado	05001-40-03-014-2020-00920-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	Nº 0490

Por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y la demanda ejecutiva reúne las exigencias de los artículos 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, y el titulo ejecutivo base de ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422 del Código General del Proceso y artículo 14 de la ley 820 de 2003, se admitirá la misma.

No obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, esto es, atendiendo como se estableció la vigencia del contrato de arrendamiento que rige a partir del 25 de enero del 2016, por cuanto las partes estipularon que el incremento del canon seria cada doce (12) mensualidades, es decir que el aumento se causaría el 25 de enero de cada año, mientras dure el contrato, y no como fue solicitado, por cuanto no hay prueba de que el incremento del canon diera inicio el 1 de abril de 2020, por lo anterior, el Jugado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librando Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo en favor de **JAIME GÓMEZ HENAO** C.C. 504.765, EN REPRESENTACIÓN, DE LA **"SOCIEDAD MARINA MONTOYA MEJÍA Y CIA., S.C.A."** NIT Nit: 811.005.532 – 1 en contra de **CONFECCIONES IVAN SEGURA**, Nit. 79.844.631-7 REPRESENTADA POR **SILVIO IVÁN SEGURA BARRERA** C.C. 79.844.631 Y **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ PÉREZ**, C.C. 71.710.569 QUIEN REPRESENTA A **CONFECCIONES C. V.** NIT 71.710.569-3 por las siguientes sumas de dinero:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

a). Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.113.537)**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado entre el 1 de enero al 30 de enero de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.113.537)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de febrero al 28 de febrero de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c). Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.113.537)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de marzo al 31 de marzo de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.113.537)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de abril al 30 abril de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1 al 14 mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y para el periodo comprendido entre el 15 al 30 de mayo de 2020 los intereses correspondientes al 50% del interés bancario corriente, de acuerdo al Decreto 579 de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados.

e) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.113.537)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1 de mayo al 30 mayo de 2020. más los intereses correspondientes al 50% del interés bancario corriente, de acuerdo al Decreto 579

de 2020, causados desde el día 1 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados.

SEGUNDO. Sobre las Costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

CUARTO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Se le reconoce personería suficiente a GABRIEL FRANCISCO OSPINA JARAMILLO T.P. 197.556 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

SEXTO. La diligencia de exhibición de título, realizada el 3 de mayo de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá el apoderado conservar el mismo;

"12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0674542b0edccb543ad1bb502bde4898ff022b647f63828b00c97045dc5a4549**

Documento generado en 10/05/2021 01:50:50 PM